



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

Nº 036
ACUERDO NUMERO DE 2005
(19 DIC 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS
TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE
OTORGAN UNOS ESTIMULOS POR PRONTO PAGO
PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2006"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las
consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 55 de 1985, Ley 75
de 1986, Ley 44 de 1990 y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Establézcase para la vigencia fiscal del año 2006, las siguientes
tarifas por concepto del Impuesto Predial unificado así:

- a) Para los inmuebles edificados con avalúo catastral igual o menor de diez (10) S.M.M.L.V. una tarifa de 6.5 x 1000.
- b) Para los inmuebles edificados con avalúo catastral mayor a diez (10) y hasta cincuenta (50) S.M.M.L.V. una tarifa de 7.0 x 1000.
- c) Para los inmuebles edificados con avalúo catastral mayor a cincuenta (50) y hasta cien (100) S.M.M.L.V. una tarifa de 7.5 x 1000.
- d) Para los inmuebles edificados con avalúo catastral mayor a cien (100) y hasta doscientos (200) S.M.M.L.V. una tarifa de 8.0 x 1000.
- e) Para los inmuebles edificados con avalúo catastral mayor a doscientos (200) y hasta quinientos (500) S.M.M.L.V. una tarifa de 9.0 x 1000.
- f) Para los inmuebles edificados con avalúo catastral mayor a quinientos (500) S.M.M.L.V. una tarifa de 9.5 x 1000.

PARAGRAFO 1º: Para los inmuebles urbanizados no edificados, a razón de 29.0 x 1000, sobre el avalúo catastral vigente.

PARAGRAFO 2º: Para los lotes urbanizables no urbanizados, ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, a razón de 29.0 x 1000, sobre el avalúo catastral vigente.

PARAGRAFO 3º: Para los predios destinados al uso comercial, industrial o de servicios, a razón del 9.0 x 1000, sobre el avalúo catastral vigente.

PARAGRAFO 4º: Para los predios rurales a razón del 7.0 x 1000, sobre el avalúo catastral vigente.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

Nº 036

Continuación....ACUERDO NUMERO DE 2005
(19 DIC 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE OTORGAN UNOS ESTIMULOS POR PRONTO PAGO PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2006"

ARTICULO 2º. Para la vigencia fiscal del año 2006, como estímulo tributario del pronto pago del Impuesto Predial unificado, establézcanse los siguientes descuentos:

SECTOR	ENERO- FEBRERO 28 2006	MARZO 31 2006	ABRIL 30 2006
Residencial	20%	15%	5%
Industrial	15%	10%	5%
Comercial	15%	10%	5%
Servicios	15%	10%	5%
Lotes Urbanizados no edificados	15%	10%	0%
Predios rurales	20%	15%	5%

ARTICULO 3º. Continúan vigentes las exenciones y beneficios tributarios otorgados en los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo 012 del 17 de mayo de 2005. Condonación del pago del impuesto predial a los predios certificados en zona de riesgo correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 y exonera del impuesto predial unificado a predios certificados en zona de alto riesgo por un término de diez (10) años contados a partir del 1º de enero de 2006.

Los beneficiarios del Acuerdo 012 del 17 de mayo de 2005 Por medio del cual se declara una condonación y exoneración para el cobro del impuesto predial unificado a los predios ubicados en zona de alto riesgo, deberá Planeación Municipal mediante Resolución determinar cuáles predios se encuentran en zona de riesgo y oficiar a la jefatura de impuesto predial para que se proceda a notificar a los propietarios de la exoneración del que fueron favorecidos.

2. Acuerdo 006 de 2005 exonera los predios ubicados en la Hacienda la Miel
3. Acuerdo 019 de diciembre 24 de 2003. Exonera del pago del impuesto predial unificado por el término de diez (10) años a los siguientes predios: los inmuebles incluidos en el concordato del Estado y la santa sede y los templos de todas las religiones destinados exclusivamente al culto religioso. A los inmuebles donde funcionan las sedes de las Juntas de Acción comunal, siempre y cuando desarrollen en ellas actividades de carácter eminentemente comunal. A los inmuebles destinados directamente a la Beneficencia como Orfanatos, Anclanatos y Hogares de paso.

CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉNO 036
Continuación...ACUERDO NUMERO (19 DIC 2005) DE 2005**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE OTORGAN UNOS ESTIMULOS POR PRONTO PAGO PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2006"**

4. Acuerdo 022 de diciembre 14 de 2004. exonera del pago del impuesto predial unificado a los inmuebles de propiedad de las sedes de los partidos y movimientos políticos por un término de diez (10) años.
5. Acuerdo 040 de diciembre 23 de 2002. los contribuyentes que establezcan la sede de sus operaciones como usuarios dentro de la zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Ibagué, podrán solicitar exención del impuesto predial unificado por un termino de diez (10) años contados a partir de la iniciación de su etapa productiva.
6. Acuerdo 070 de diciembre 07 de 2001. Exoneración del Predial unificado a los predios que se financian con la Caja de Vivienda Militar en el Municipio de Ibagué y será por diez (10) años.
7. Acuerdo 002 de enero 13 de 1999. exonera a los contribuyentes del impuesto predial unificado que instalen sus empresas mercantiles durante 10 años a partir del primero (1) de enero de 1999 en la jurisdicción del Municipio de Ibagué.

PARAGRAFO: Planeación Municipal, tendrá un término de un (1) mes a partir de la vigencia del presente Acuerdo para emitir dicha resolución, so pena de incurrir en causal de mala conducta y cada año deberá pronunciarse antes del 1º de diciembre para que predial notifique a los beneficiarios del Acuerdo 012 del 17 de mayo de 2005.

ARTICULO 4º: El período gravable del Impuesto Predial Unificado es del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 5º: El impuesto Predial unificado se causa el 1º de enero de cada vigencia fiscal y se tendrá como fecha límite para el pago el 30 de abril de cada año.

ARTICULO 6º: El valor del Impuesto Predial unificado será aproximado por exceso o por defecto a la fracción de mil más cercana.

ARTICULO 7º: Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado después de la fecha límite de pago (abril 30), se les aplicará las tasas de interés moratorio de conformidad con el Artículo 635 del Estatuto Tributario y con base en la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria para el respectivo mes.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

NO 036 DE 2005
Continuación...ACUERDO NUMERO
(19 DIC 2005)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS
DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE OTORGAN
UNOS ESTIMULOS POR PRONTO PAGO PARA LA
VIGENCIA FISCAL AÑO 2006"

ARTICULO 8°: La liquidación y pago del Impuesto Predial Unificado, no podrá ser inferior en ningún caso a un (1.0) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

ARTICULO 9°: El presente Acuerdo rige a partir del 1° del enero de 2006.

Dado en Ibagué, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2.005).


JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA
Presidente


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, diciembre 8 de 2005


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

INICIATIVA: MANUEL GUILLERMO GUARNIZO - ALCALDE (E)
C. PONENTE (S): EDGAR CRUZ PRADA, LUZ STELLA RAMIREZ Y JOSE WILLIAM CASTRO CRUZ.

